



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00188 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora AMPARO ZULUAGA DE ECHEVERRI, a través de apoderada judicial, frente al señor JOSE DARIO ECHEVERRI BOTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: INDICARÁ en forma clara y precisa, cuáles son las necesidades de la demandante AMPARO ZULUAGA DE ECHEVERRI, indicando la cuantía de cada una y aportando prueba siquiera sumaria de dicho monto.

SEGUNDO: ACREDITARÁ cuáles son los ingresos del alimentante, los cuales no se circunscriben únicamente a la pensión recibida, sino a otra clase de ingresos llámense bienes muebles o inmuebles; es decir, debiendo allegar los soportes que den cuenta de tal situación.

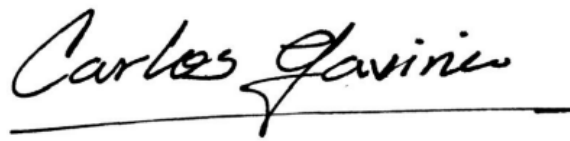
TERCERO: ACLARARA cuál es el domicilio actual de la demandante, SI corresponde a la ciudad de Cali o sí por el contrario está residenciada en España.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82, numerales 2º y 10º del Código General del Proceso y artículo 6º del Decreto 806 de 2020, DEBERÁ indicar el correo electrónico del demandado y, la dirección física de la apoderada de la parte actora.

QUINTO: A fin de poder ordenar los oficios solicitados con fines probatorios, se deberá acreditar sumariamente que, no pudo obtener dichas pruebas por medio de derecho de petición (Artículo 173, inc. 2º CGP).

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 61.
Fijado hoy, 28 DE JUNIO DE 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”